

CONTRATO: LG BS TDR 27/2022

**CONTRATO DE "COMPRA DE 186000 PLANTAS DE DIFERENTES ESPECIES, PARA REALIZAR OBRAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL"**

**NOSOTROS:** Por una parte **ALEXANDER ERNESTO BELTRAN FLORES**, [REDACTED] de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], actuando en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACION VIAL**, en calidad de Director Ejecutivo de dicho Fondo, en lo sucesivo "**EL FOVIAL**", por la otra parte, **PEDRO ALEJANDRO MENDOZA CALDERON**, [REDACTED] de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Sociedad **TOPACIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TOPACIO, S.A. DE C.V.**, en calidad de Administrador Único Propietario de la expresada Sociedad, en lo sucesivo denominada "**El suministrante**", celebramos el presente contrato relativo a la "**COMPRA DE 186000 PLANTAS DE DIFERENTES ESPECIES, PARA REALIZAR OBRAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL**", de acuerdo a adjudicación efectuada en proceso de Libre Gestión **LG BS TDR VEINTISIETE/DOS MIL VEINTIDOS**, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el suministrante efectúe a entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales de la Libre Gestión "**COMPRA DE 186000 PLANTAS DE DIFERENTES ESPECIES, PARA REALIZAR OBRAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL**", desarrollándolo de la manera estipulada en los Términos de Referencia de la Libre Gestión y en la oferta técnico-económica del suministrante.

**CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN.**

Los servicios mencionados serán suministrados dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** calendario, por tallaje hasta finalizar el monto contratado; a partir de entregada la orden de suministro y el tallaje o los tallajes proporcionados por el administrador de contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**

El FOVIAL pagará al suministrante, por los servicios detallados en la Cláusula Primera de este contrato, la suma de **OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$82,800.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios (IVA).

El pago por los servicios se realizará, según las entregas de plantas realizadas con la presentación de la factura de consumidor final y acta de recepción, los cuales deberán ser firmados por el suministrante y el Administrador del Contrato.

El pago del servicio, será cancelado por la Tesorería, mediante cheque o abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará al suministrante los bancos del sistema financiero, con los



que se podrá realizar el depósito. Debido a la naturaleza de la contratación; los pagos del servicio no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que FOVIAL no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás.

#### **CLÁUSULA CUARTA: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.**

El suministrante no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

#### **CLÁUSULA QUINTA: SANCIONES.**

Si el suministrante no cumpliera o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso de las multas, éstas se descontarán del pago correspondiente.

#### **CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.**

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este contrato en el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.**

El FOVIAL y el suministrante se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la Ley del Fondo de Conservación Vial. En caso de acción judicial, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten, renunciando el suministrante al derecho de apelar las resoluciones que fueren alzables dentro del juicio que se promoviere; autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por los términos de referencia del servicio solicitado, y sus anexos; aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere, ofertas presentadas, cuadro comparativo de ofertas, garantía que presenta el suministrante; y las resoluciones modificativas del contrato, en caso de haberlas.

Los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.**

El suministrante se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías.

**CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.**

Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será el Jefe de la Unidad Ambiental, Ingeniero Julio Cesar Cruz, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS. CONFIDENCIALIDAD.**

El suministrante acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información y en general de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato.

Asimismo, el suministrante acepta que toda información, y en general de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento del suministrante.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.



Ing. Alexander Ernesto Beltrán Flores  
Director Ejecutivo  
Fondo de Conservación Vial

Lic. Pedro Alejandro Mendoza Calderón  
Representante Legal  
TOPACIO, S.A. de C.V.

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las catorce horas con quince minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós. Ante mí, **CLARISSA MARGARITA VALDEBRAN SANCHEZ**, Notario, del domicilio de [redacted], **COMPARECEN**: Por parte, el Ingeniero **ALEXANDER ERNESTO BELTRAN FLORES**, de [redacted] años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [redacted], a quien conozco y me muestra su Documento Único de Identidad número cero cero [redacted], quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACION VIAL**, entidad de derecho público, de carácter técnico, de



utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará "EL FOVIAL", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos un mil cien-ciento cinco-siete, en su calidad de Director Ejecutivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que es atribución del Consejo Directivo el nombrar al Director Ejecutivo; b) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en esta ciudad el día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, de la que consta que en sesión ordinaria treinta y tres /dos mil veintiuno, celebrada el quince de diciembre de dos mil veintiuno, se acordó nombrar al Ingeniero Alexander Ernesto Beltrán Flores como Director Ejecutivo del FOVIAL, para el ejercicio dos mil veintidós; y c) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de la que consta que en el Punto XXV de la sesión ordinaria quince/dos mil diecinueve del Consejo Directivo de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve se acordó delegar en el Director Ejecutivo la representación del FOVIAL para las contrataciones que deban efectuarse por el procedimiento de libre gestión y por la otra parte, **PEDRO ALEJANDRO MENDOZA CALDERÓN**, de [REDACTED], [REDACTED], Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de [REDACTED], [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien actúa en nombre y representación de la Sociedad Anónima del domicilio de [REDACTED], que gira con la denominación social de **TOPACIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TOPACIO, S.A. DE C.V**, sociedad de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se denominará "El suministrante", en su calidad de Administrador Único Propietario de la expresada Sociedad, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad San Salvador a las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil trece, ante los oficios del Notario Rafael Alberto Mendoza Calderón, e inscrita el día veintisiete de agosto de dos mil trece en el Registro de Comercio al número SIETE del Libro TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS de Registro de Sociedades, de la que consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes duran en el ejercicio de sus funciones hasta un máximo de siete años, y que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente de la Junta o al Administrador Único Propietario, según sea el caso, quienes se encuentran ampliamente facultados para ejecutar actos como el presente; b) Credencial de elección de Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, extendida en la ciudad de San Salvador, el día treinta de julio de dos mil veinte, por el señor Javier Enrique Alfaro Varela en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionista, e inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS

TREINTA Y UNO de Registro de Sociedades, el día trece de agosto de dos mil dos mil veinte, de la cual consta que en el actas de Junta General de Accionista que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el acta número ocho de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día treinta de julio de dos mil veinte, en cuyo punto cinco se acordó elegir como Administrador Único Propietario de la sociedad al compareciente, señor Pedro Alejandro Mendoza Calderón para un periodo de siete años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio; y en los expresados caracteres;

**ME DICEN:** Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: "\*\*\*\*\*"

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el suministrante efectúe a entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales de la Libre Gestión "**COMPRA DE 186000 PLANTAS DE DIFERENTES ESPECIES, PARA REALIZAR OBRAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL**", desarrollándolo de la manera estipulada en los Términos de Referencia de la Libre Gestión y en la oferta técnico-económica del suministrante.

**CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** Los servicios mencionados serán suministrados dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** calendario, por tallaje hasta finalizar el monto contratado; a partir de entregada la orden de suministro y el tallaje o los tallajes proporcionados por el administrador de contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El FOVIAL pagará al suministrante, por los servicios detallados en la Cláusula Primera de este contrato, la suma de **OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$82,800.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago por los servicios se realizará, según las entregas de plantas realizadas con la presentación de la factura de consumidor final y acta de recepción, los cuales deberán ser firmados por el suministrante y el Administrador del Contrato. El pago del servicio, será cancelado por la Tesorería, mediante cheque o abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará al suministrante los bancos del sistema financiero, con los que se podrá realizar el depósito. Debido a la naturaleza de la contratación; los pagos del servicio no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que FOVIAL no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás.


**CLÁUSULA CUARTA: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** El suministrante no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.


**CLÁUSULA QUINTA: SANCIONES.** Si el suministrante no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso de las multas, éstas se descontarán del pago correspondiente.

**CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este contrato en el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.** El FOVIAL y el suministrante se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la

Ley del Fondo de Conservación Vial. En caso de acción judicial, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten, renunciando el suministrante al derecho de apelar las resoluciones que fueren alzables dentro del juicio que se promoviere; autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. **CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por los términos de referencia del servicio solicitado, y sus anexos; aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere, ofertas presentadas, cuadro comparativo de ofertas, garantía que presenta el suministrante; y las resoluciones modificativas del contrato, en caso de haberlas. Los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** El suministrante se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será el Jefe de la Unidad Ambiental, Ingeniero Julio Cesar Cruz, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS. CONFIDENCIALIDAD.** El suministrante acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información y en general de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato. Asimismo, el suministrante acepta que toda información, y en general de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento del suministrante.".- Yo, la Notaria, doy fe de ser AUTÉNTICAS las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

  
Ing. Alexander Ernesto Beltrán Flores  
Director Ejecutivo  
Fondo de Conservación Vial

  
Lic. Pedro Alejandro Mendoza Calderón  
Representante Legal  
TOPACIO, S.A. de C.V.

  
CARITA VALDEBRAN